

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS

COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "BANCO" Y/O "HSBC"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE FINANZAS, SEÑOR BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, COMO ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA"; Y A AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran los representantes del Banco que:

1. PERSONALIDAD.

El Banco se constituyó como sociedad anónima, mediante la Escritura Pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de Notario Adscrito a la Notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACIÓN.

acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 96,938 de fecha 15 de septiembre de 2021, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que constan las facultades que se les confirieron.

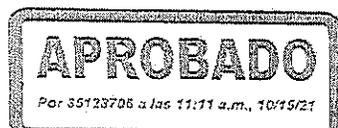
Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declara el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Finanzas, representada por su Titular, el Licenciado **BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, que:

1. PERSONALIDAD; REPRESENTACIÓN.

a) El Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

b) Corresponde al Ejecutivo del Estado, dentro de sus facultades Constitucionales, nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada; ejercer el presupuesto asignado para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados;



RESTRICTED

contratar créditos a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracciones IV y V; y demás de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Que el facultado representante para la contratación del Crédito, lo es el Secretario de Finanzas del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 18 fracción II, 19 fracciones XX y XXI, 22 fracciones XV y XXVII y demás relativos y aplicables de las Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, fracciones , XI, XII y XXXIII 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 4, 5, 8, 9, fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) El señor **BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha primero de diciembre de 2017, del cual se agrega una copia certificada al presente instrumento como **Anexo "A"**.

e) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.

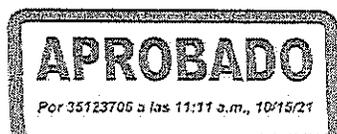
f) Mediante oficio número SEFIN/SSIC/155/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, realizó invitación abierta a diversas instituciones de crédito, para presentar propuestas, en cumplimiento con los artículos 54 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 25 primer párrafo, 30, 31 y 32 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (**LDFEFM**), para efectos de solicitar un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$285'000,000.00 (doscientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo HSBC una de las Instituciones Financieras que ofrecieron el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), lo cual se le hizo conocer mediante acta de fallo, de fecha 5 de octubre de 2021, y que se adjunta al presente instrumento como **Anexo "B"**.

g) El presente Crédito más el saldo insoluto a la fecha de firma del presente instrumento, de las Obligaciones Financieras de Corto Plazo, no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2021, menos Financiamiento Neto, cumpliendo así con lo ordenado en la fracción Primera del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (**LDFEFM**); guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago, en apego a la Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

h) El presente Contrato de Crédito y los demás documentos a que se refiera el mismo y que fueran a suscribirse por El Estado, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo.

i) **ASIGNACION Y DESTINO DEL CREDITO.** En virtud del Acta de Fallo, le asignó al Banco una apertura de Crédito Simple Quirografario hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 M.N. (cien millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**; destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (el "Destino Autorizado"), cantidad disponible en forma **quirografaria**, esto es, a través de Pagares.

El crédito solicitado en el párrafo que precede, se destinará para los fines indicados; que el monto del mismo *no excede en conjunto con otros créditos otorgados, del 6% del monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado (2021) de su representada, ni rebasará el que esté por aprobarse, respecto del ejercicio fiscal de 2022 por dicha soberanía; no se incurre en endeudamiento neto*



RESTRICTED

adicional y que la deuda que se adquirirá por virtud de este contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

2. UNIDAD DE ACTUACIÓN. Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Calle Castelar S/N Zona Centro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila C.P. 25000, Teléfono: 844-411-9500;

3. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES. Con la finalidad de inducir al Banco en la celebración del presente Contrato, la Parte Acreditada, por conducto de su representante, declara al Banco lo siguiente:

a) EXISTENCIA Y CAPACIDAD. El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo.

b) AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN. La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en el Artículo 9º. de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato de Crédito, el cual cumple con las características referidas en dichos preceptos y en las demás disposiciones de la mencionada Ley, por lo que puede contratar deuda para cubrir necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en los artículos que contiene dicho capítulo, mencionado anteriormente.

c) EFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.

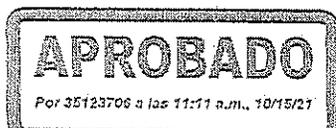
(i) Éste Contrato constituye, un documento obligatorio y válido y en cada caso será exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones de él en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que constituyan, a que hace referencia los artículos 98 y demás del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 98.- En el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado se inscribirán, para efectos declarativos, a solicitud de las entidades, los financiamientos que constituyan deuda pública, directa o contingente, contraídos por las mismas conforme a lo establecido en esta Ley.

La inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, es independiente de aquella que las entidades deban realizar, conforme a la legislación aplicable, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las inscripciones en los registros que, de acuerdo a lo previsto en esta Ley, lleven cada una de las entidades.

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones



RESTRICTED

contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de él.

d) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) Los estados financieros del Estado, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de la Parte Acreditada en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de la Parte Acreditada.

(iii) Es solvente.

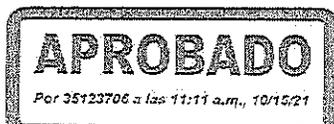
e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso respecto a situación, (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del BANCO a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

h) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

i) RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. Que los recursos con los que la Parte Acreditada pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la Parte Acreditada deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los



RESTRICTED

recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, la Parte Acreditada se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

j) ACTIVIDADES SANCIONADAS. Que la Parte Acreditada, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (1) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir HSBC a nivel Mundial; (2) ni están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).

k) APEGO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. Que las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, que textualmente establece "Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

El presente Contrato cumple con todos los requisitos para ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se encuentra en total apego a su Reglamento y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en virtud de que los elementos exigidos están identificados, tanto en la Convocatoria y el Proceso Competitivo, así como en el presente instrumento.

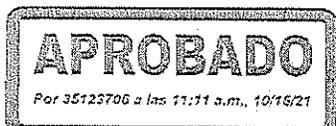
l) ENTREVISTA PERSONAL. Han mantenido la entrevista personal con el Representante del Cliente, o en su caso, por funcionarios autorizados, a que se refiere la 7ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que fue recabada toda la información y documentación necesaria para el establecimiento de la relación comercial que se documenta en el presente Contrato.

Atento lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

A. "Banco y/o HSBC" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Banco" corresponde a la figura de "Acreditante" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.



RESTRICTED

B. "El Estado y/o la Parte Acreditada" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Estado" corresponde a la figura de "Acreditado" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.

C. "T.I.I.E." Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que determine el Banco de México para las operaciones denominadas en Moneda Nacional, a plazo de veintiocho 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, según corresponda.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO. Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y/o cualquier otra fuente fondeadora utilizada por el Banco, así como de los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición de El Estado un **Crédito quirografario** bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir El Estado. El Estado invertirá el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, **para insuficiencias de liquidez de carácter temporal** (el "Destino Autorizado").

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN. Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula denominada ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN del presente Contrato, El Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato (en lo sucesivo el "Crédito"), mediante una o varias disposiciones durante un plazo hasta 90 (noventa) días a partir de la fecha de formalización del mismo.

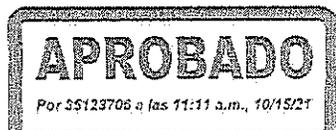
En caso de que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto del Crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto del Crédito solicitado. La notificación de desembolso se entregará con un (1) día hábil de anticipación y será realizada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en caso de que El Estado cancele la disposición del Crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al Banco cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

La(s) disposición(es) del Crédito quedará(n) documentada(s) con Pagaré o Pagarés ("Pagaré") causal que suscribirá El Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato.

El presente Contrato, así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto El Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, El Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente instrumento estará sujeta a que



RESTRICTED

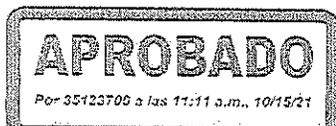
se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales.

A. ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN. El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

1. Que las declaraciones de El Estado contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por El Estado en la fecha de dicha disposición.
2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
3. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por El Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante de El Estado, **en términos del Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el monto del mismo *no excede en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto Plazo de otros créditos otorgados* más el importe del crédito establecido en el Contrato, *del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, menos Financiamiento Neto, en términos del artículo 30 de la LDFEFM*; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y (iii) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
4. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, el Banco haya recibido toda la información que previamente le haya solicitado a El Estado;
5. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de El Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de El Estado o la capacidad de El Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato;
6. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante de El Estado en el que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales (1), (2), (3), (4), (5), anteriores son ciertos y de que continúa ejerciendo las facultades conferidas en representación de El Estado, conforme a su encargo y a la Ley de la(s) cual(es) emanan; y que son suficientes para obligarla en sus términos.

B. ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

1. Que las declaraciones de El Estado contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por El Estado en la fecha de dicha disposición;
2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
3. Que el Banco haya recibido evidencia de que los recursos del crédito hayan sido utilizados conforme el Destino Autorizado, cuando haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a cada disposición.



RESTRICTED

4. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por El Estado a la orden del Banco, documentando la disposición de que se trate;

5. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de El Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de El Estado o la capacidad de El Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.

6. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante de El Estado en la que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales 1, 2, 3, y 5 de la presente sección B de la Cláusula Cuarta son ciertos.

QUINTA. TASAS DE INTERÉS. El Estado se obliga a pagar al Banco:

A. **TASA ORDINARIA.** Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, **y que será igual a la resultante de sumar 0.92 (cero punto noventa y dos) puntos porcentuales a la T.I.I.E. (la "Tasa de Interés Ordinaria").**

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E), se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en Moneda Nacional, a Plazo de veintiocho (28) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previa al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

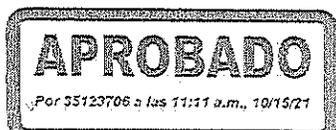
Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., El Estado está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré.

B. **TASA MORATORIA.** Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de El Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

c) Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.



RESTRICTED

SEXTA. COMPENSACIÓN.

A. El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra la cuenta **4034782995 (cuatro, cero, tres, cuatro, siete, ocho, dos, nueve, nueve, cinco)** que El Estado mantenga con el Banco y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor de El Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluta del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los demás accesorios del mismo.

B. El Banco notificará a El Estado, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

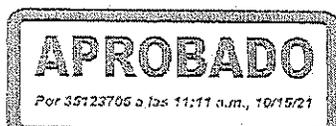
SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, mismo que reflejará hasta 4 cuatro meses de gracia, únicamente en el pago de capital, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la duración de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre saldo vencido, precisamente los días 19 de cada mes, en caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, a partir de las fechas de las disposiciones del Crédito.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS. El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos de su propio peculio, el saldo insoluto del crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días hábiles de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

- (i) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;
- (ii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,
- (iii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de los Pagares respectivos, es decir, se aplicarán a los últimos que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta de El Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que la Parte Acreditada deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número **4034782995 (CLABE 021078040347829957)** o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago



RESTRICTED

resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

El Estado faculta al Banco para cargar en la cuenta de cheques señalada, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tengan o llegaren a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta de El Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia hasta de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la firma del presente instrumento, venciendo precisamente el día 14 catorce de octubre de 2022; y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de El Estado.

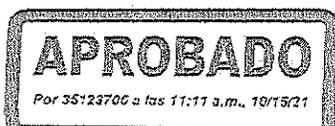
DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito a El Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que El Estado seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES. Este Contrato no generará comisión alguna.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

1. OBLIGACIONES DE HACER.

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato (el Destino Autorizado).
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, relacionados con este Contrato.
3. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el crédito El Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a este Contrato y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la LDFEFM y demás relativos y aplicables.
4. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
5. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, El Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los



siguientes 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).

6. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra de El Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (4) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) la validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.
7. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales de El Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas de El Estado que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
8. Presentar durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su emisión, por lo menos dos calificaciones corporativas crediticias de agencias o empresas autorizadas para ello, entendiéndose por estas Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que haya otorgado un dictamen sobre la calidad crediticia de El Estado. La menor de las calificaciones corporativas crediticias que presente El Estado no deberá estar por debajo de la calificación mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
9. Certificado de Cumplimiento. Tan pronto como sea posible, por lo menos una vez al año durante la vigencia del presente Contrato, pero en todo caso, a más tardar en la fecha que sea 2 (dos) meses antes del aniversario de la firma del Contrato o con anterioridad de ser requerido por HSBC, El Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como Anexo "C", expedido por el representante legal de El Estado.
10. Deuda Adicional. En caso de contratar deuda nueva o adicional o contraer pasivos o contingencias financieras futuras, de Corto Plazo, deberá informar al Banco que: (i) *no excederá en conjunto con otros créditos otorgados, del seis por ciento 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos autorizada al inicio del ejercicio fiscal en curso menos Financiamiento Neto de su representada, de conformidad a lo establecido en la fracción I, del artículo 30 de la LDFEFM, y (ii) que la contratación del Crédito lo hizo en las mejores condiciones de mercado, en términos de los Lineamientos.*
11. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por las leyes que regulan a El Estado, o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación a determinada Sanción.
12. Inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su firma.



RESTRICTED

En adición a lo anterior, El Estado deberá notificar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por El Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si El Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

a) Si El Estado no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.

b) Si El Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

c) Si El Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,

d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra de El Estado que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.

e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a El Estado.

f) Si El Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) El Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) El Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones

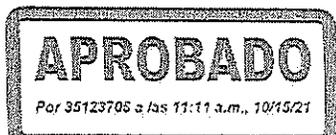
g) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos de El Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad de El Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.; (iv) la solvencia de El Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad de El Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

h) Si excede en conjunto con otros créditos contratados a Corto Plazo, el 6% (seis por ciento) del Presupuesto derivado de la Ley de Ingresos autorizada al inicio del ejercicio fiscal 2021.menos Financiamiento Neto.

i) Si cualquiera de las declaraciones de El Estado o cualquier información proporcionada a HSBC por El Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

j) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO. El Estado acepta y reconoce que El Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones



de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

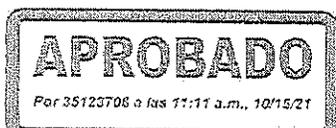
Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de Servicios, o cualquier pago enviado por o en favor de El Estado, o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información de El Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de El Estado, sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de sus clientes. El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Estado acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, así como que ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente a El Estado o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL" de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FISCAL. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que El Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo de El Estado los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Banco no proporcionará en caso alguno,



asesoría fiscal a El Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Estado reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución de El Estado, por lo que El Estado reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte El Estado por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que la Parte Acreditada busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de El Estado, en el entendido de que, si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

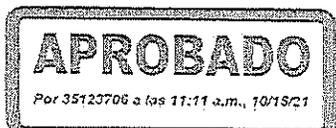
El Estado reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que El Estado, no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal de El Estado, (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de El Estado, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal; (c) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO" de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN. El Estado autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, El Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Estado reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información de El Estado, con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por El Estado. En relación a lo anterior, El Estado autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la Legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información de El



Estado que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por El Estado.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional. El Estado acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados a El Estado a través de los Medios de Comunicación.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente a El Estado o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por El Estado o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información de El Estado o de la o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL", ambas de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

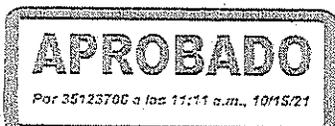
VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Estado, las partes convienen en que:

a) En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho Código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.

b) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PÉRDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si El Estado realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, El Estado deberá rembolsar al Banco por cualquier pérdida sufrida por el Banco como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud de El Estado, el Banco informará a El Estado si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del Banco mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para El Estado salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES. En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este



Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, El Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco a su discreción).

El Banco proporcionará a El Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

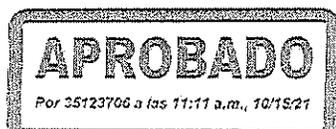
En caso de que El Estado sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. a) El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, El Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) El Banco notificará de inmediato a El Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que El Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a El Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que El Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones de El Estado conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones de El Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin



necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a El Estado. Lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarse el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarse dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional de nacionalidad mexicana.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

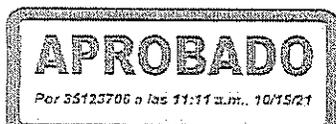
a) El Banco en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México. Tel: 83192102 Correo:

b) El Estado en Calle Castelar S/N Zona Centro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila C.P. 25000, Teléfono: (844)411-9500. Correo electrónico:

VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA. Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN. El presente Contrato no generará ningún gasto adicional o contingente, en términos de la propuesta económica que el Banco le presentó al Estado, y que éste la calificó en apego a la normatividad vigente, sin embargo el Estado reconoce que (i) será por su cuenta, el pago de protocolización, ratificación, registro del presente Contrato, en caso de que así fuere acordado por las Partes y (ii)) si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", al ser la parte que generó el incumplimiento, pagará los gastos razonables en que incurra el Banco, en su caso, tanto de cobranza, honorarios derivados de dicha cobranza, o de reestructura.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).



RESTRICTED

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, numeral 1., inciso f), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

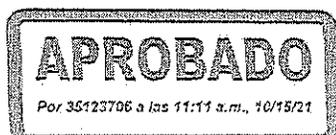
TRIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

GENERALES:

El señor **BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, de nacionalidad mexicana, por nacimiento, originario de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta, casado, funcionario público y con domicilio para los efectos del presente contrato, en Calle Castelar S/N Zona Centro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila C.P. 25000, declarando estar al corriente en el pago de sus impuestos, en virtud de que se lo retiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

_____ mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad del Estado de _____, donde nació el día _____; número _____; manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

_____ mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de _____, donde nació el día _____; número _____; manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.



HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"LA PARTE ACREDITANTE"

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE**

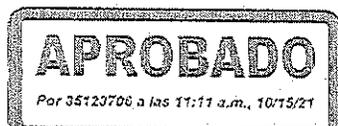
Cargo: Apoderado Firma "C"

Cargo: Apoderado Firma "C"

**"EL ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA"
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE ZARAGOZA**

**BLAS JOSE FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 006/2021

Fecha: Oct. 15/2021

Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

